



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ordinario Laboral – Reliquidación Indemnización Sustitutiva
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00103 00

ORDENA VINCULACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, para el presente proceso ordinario laboral de única instancia, mediante proveído de fecha 03/09/2021 se programó audiencia establecida en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S., para el día 15/09/2021 a las 09:45 a.m.

Sin embargo, una vez revisada de manera detallada los hechos y la historia laboral del demandante, el despacho evidenció que la parte actora requiere se tengan en cuenta unas semanas por unos servicios laborados ante el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

Así las cosas, se dispone vincular al proceso a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para que se haga parte en el mismo, con el fin de que se integre en debida forma el contradictorio, conforme con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, y en el caso de que la citada señora haya fallecido, se le requiere para que allegue copia autentica del respectivo Registro Civil de Defunción.

En este punto resulta pertinente traer a colación la sentencia T-565 del 19 de julio del año 2006, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, cuando explicó que:

"De acuerdo con el ordenamiento procesal, la integración del litisconsorcio necesario por pasiva es una obligación legal a partir del auto que admite la demanda (C.P.C. art. 83), cuya ausencia se transforma en un vicio constitutivo de nulidad procesal, en los términos consagrados en el artículo 140, numeral 8, del Código de Procedimiento Civil. Así lo ha reconocido, el máximo Tribunal de la justicia administrativa al sostener que: "La falta de integración del contradictorio no conduce a un fallo inhibitorio sino a la nulidad del proceso, porque el mismo puede integrarse hasta la sentencia de primera instancia, en cuyo evento se le otorgan al vinculado las correspondientes oportunidades procesales"

Por lo anterior, no 09:45 a.m., hasta tanto no se integre el contradictorio.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO DAR curso a la audiencia programada para el día 15/09/2021 a las 09:45 de la mañana, hasta tanto no se integre el contradictorio.

TERCERO: NOTIFICAR a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo cual se realizará por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ